

Categorías	Salario Base Euros	Plus Peligrosidad Euros	Plus Actividad Euros	Plus Transporte Euros	Plus Vestuario Euros	Total Euros
B) No habilitado:						
Jefe de Sala	668,45		186,66	70,25	69,64	995,00
Jefe de Turno	668,45		137,94	70,25	69,64	946,28
Operador CR Alarmas	645,07			70,52	45,17	760,49
<i>Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica</i>						
Encargado	1.114,11			70,25	48,06	1.232,42
Oficial de Primera	1.044,49			70,25	48,07	1.162,81
Oficial de Segunda	933,36			70,25	51,87	1.055,48
Oficial de Tercera	823,21			70,25	64,90	958,36
Ayudante encargado	665,81			70,25	70,26	806,32
Especialista	665,81			70,25	70,26	806,32
Revisor de Sistemas	866,92			70,25	57,56	994,73
Operador de soporte técnico	723,65			70,25	70,26	864,16
<i>Personal de Oficios Varios</i>						
Oficial de Primera	905,38		68,01	70,25		1.043,64
Oficial de Segunda	736,20		81,29	70,25		887,74
Ayudante	628,33		96,53	70,25		795,11
Peón	628,35		34,78	70,25		733,38
<i>Personal Subalterno</i>						
Conductor	826,16		127,84	70,52	70,77	1.095,29
Ordenanza	683,92		25,61	70,25		779,78
Encargado de Almacén	683,92		25,61	70,25		779,78

3739

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión económica para el año 2006 del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad.

Visto el texto de la revisión económica para el año 2006 del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (Código de Convenio número 9904615), publicado en el BOE de 10 de junio 2005, revisión económica que fue suscrita con fecha 16 de enero de 2006, por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales APROSER, FES, AMPES y ACAES, firmantes de dicho Convenio Colectivo en representación de las empresas del sector, y las sindicales UGT y USO, firmantes del Convenio, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión económica en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL
DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD (AÑO 2006)

Preámbulo

Una vez conocido por las partes el Índice de Precios al Consumo correspondiente al año 2005, se procede a la revisión económica del Convenio, de acuerdo con lo pactado en los artículos 73 y 74 del mismo.

Artículo 36. Desplazamientos.

El desplazamiento realizado en un vehículo particular del trabajador, se abonará durante el año 2006 a razón de 0,23 euros el kilómetro.

Artículo 37. Importe de las dietas.

El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será durante el año 2006.

	Euros
Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.	8,51
Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.	15,70
Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.	14,40
Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.	28,79
Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será a partir del octavo día de	22,88

Artículo 42. Horas extraordinarias.**Valor horas extraordinarias 2006**

Categorías	Laborables Euros	Festivos Euros
<i>Personal Administrativo</i>		
A) Administrativos:		
Jefe de Primera	10,03	13,24
Jefe de Segunda	9,48	12,49
Oficial de Primera	8,31	10,93
Oficial de Segunda	7,98	10,52
Azafata/o	7,44	9,79
Auxiliar	7,44	9,79
Telefonista	6,51	8,61
Aspirante	5,67	7,45
B) Técnicos y Especialistas de Oficina:		
Programador de Ordenador	10,05	13,24

Categorías	Laborables Euros	Festivas Euros
Operador/grabador de Ordenador	8,31	10,93
Técnico de formación y de prevención intermedio	9,48	12,49
Delineante Proyectista	9,48	12,49
Delineante	8,31	10,93
C) Comerciales:		
Jefe de Ventas	10,03	13,24
Técnico Comercial	9,48	12,49
Vendedor	8,60	11,30
<i>Mandos Intermedios</i>		
Jefe de Tráfico	8,59	11,26
Jefe de Vigilancia	8,59	11,26
Jefe de Cámara o Tesorería	8,59	11,26
Jefe de Servicios	8,59	11,26
Inspector	7,95	10,52
Coordinador de servicios	7,95	10,52
Supervisor CRA	7,61	10,06
<i>Personal Operativo</i>		
A) Habilitado:		
Vigilante de Seguridad de Transporte Conductor	8,04	10,85
Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor	8,22	10,85
Vigilante de Seguridad de Transporte	7,51	10,01
Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	7,68	10,01
Vigilante de Explosivos	7,68	7,68
Vigilante de Seguridad	7,29	7,29
Guarda Particular de Campo(Pesca Marítima, Caza, etc)	7,68	7,68
B) No habilitado:		
Operador C.R. Alarmas	5,58	5,58
Contador-Pagador	5,41	6,79
<i>Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica</i>		
Encargado	9,76	12,80
Ayudante Encargado	5,26	6,94
Revisor de sistemas	7,37	9,73
Oficial de Primera	9,28	12,23
Oficial de Segunda	7,87	10,65
Oficial de Tercera	7,06	9,26
Especialista	5,26	6,94
Operador de Soporite Técnico	5,65	7,47
Aprendiz	4,82	6,28
<i>Personal de Oficios Varios</i>		
Oficial de Primera	8,01	10,52
Oficial de Segunda	7,10	9,36
Ayudante	6,24	8,17
Peón	5,59	7,38
Aprendiz	4,91	6,45
<i>Personal Subalterno</i>		
Conductor	7,37	9,71
Ordenanza	6,10	8,04
Almacenero	6,10	8,04
Limpiador-limpiadora	5,59	7,38

Artículo 44. *Compensación de los días 24 y 31 de diciembre.*

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán una compensación económica de 59,57 € en el 2006.

Artículo 61. *Ayudas a hijos y cónyuge minusválidos.*

Las Empresas abonarán a los trabajadores con hijos minusválidos la cantidad de 107,10 euros mensuales el año 2006, por hijo de esta condición como complemento y con independencia de la prestación que la

Seguridad Social le tenga reconocida, en su caso, en concepto de ayuda para minusválidos, entendiéndose como tales los así definidos en la legislación aplicable.

Artículo 68. *Complemento personal de antigüedad.*

Los valores correspondientes a Trienios no experimentan variación alguna.

Los valores correspondientes a Quinquenios para el año 2006 serán los siguientes:

Tablas valores quinquenios año 2006

Categorías	Quinquenio Euros
<i>Personal Directivo, Titulado y Técnico</i>	
Director General	76,89
Director Comercial	68,96
Director Administrativo	68,96
Director Técnico	68,96
Director de Personal	68,96
Jefe de Personal	61,01
Jefe de Seguridad	61,01
Titulado Superior	61,01
Titulado Medio/Técnico prevención superior	53,07
Delegado Provincial-Gerente	53,07
<i>Personal Administrativo</i>	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	49,56
Jefe de Segunda	45,90
Oficial de Primera	39,07
Oficial de Segunda	36,72
Azafata/o	33,04
Auxiliar	33,04
Telefonista	27,52
Aspirante	23,33
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Analista	61,01
Programador de Ordenador	53,07
Operador/Grabador de Ordenador	39,07
Técnico formación/ T.prevencción intermedio	45,90
Delineante Proyectista	45,90
Delineante	39,07
C/ Comerciales:	
Jefe de Ventas	49,56
Técnico Comercial	45,90
Vendedor	40,38
<i>Mandos Intermedios</i>	
Jefe de Tráfico	44,94
Jefe de Vigilancia	44,94
Jefe de Servicios	44,94
Jefe de Cámara o Tesorería	44,94
Inspector	41,29
Coordinador de servicios	41,29
Supervisor de CRA	39,52
<i>Personal Operativo</i>	
A) Habilitado:	
Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor	35,85
Vigilante de Seguridad de Transporte y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	33,24
Vigilante de Explosivos	32,74
Vigilante de Seguridad	32,74
Guarda Particular de Campo	32,74
B) No Habilitado:	
Operador C. R. Alarmas	27,64
Contador -Pagador	27,64
<i>Personal de Seguridad Mecánico -Electrónica</i>	
Encargado	51,76
Ayudante de Encargado	28,01

Categorías	Quinquenio - Euros
Revisor de sistemas	39,13
Oficial de Primera	48,20
Oficial de Segunda	42,54
Oficial de Tercera	36,88
Especialista	28,01
Operador de soporte técnico	30,02
Aprendiz	23,97
<i>Personal de Oficios Varios</i>	
Oficial de Primera	41,72
Oficial de Segunda	33,02
Ayudante	27,55
Peón	27,55
Aprendiz	23,35
<i>Personal Subalterno</i>	
Conductor	33,41
Ordenanza	30,31
Almacenero	30,31
Limpiador-limpiadora	27,55

Artículo 69. *Complementos de puesto de trabajo.*

a) Peligrosidad.—Se aplicarán los importes ya previstos en el Convenio Colectivo, salvo para los Vigilantes de Seguridad de Transporte de Explosivos-Conductor, Vigilantes de Seguridad de Transporte de Explosivos, que será para el año 2006 de 133,77 euros mensuales y para el Vigilante de Seguridad de Explosivos, que será de 147,03 euros mensuales para el año 2006, abonable también en las pagas extraordinarias y de vacaciones, que figuran en las tablas del anexo salarial.

b) Plus escolta.—Se establece la cantidad de 243,70 euros mensuales como complemento para el año 2006.

c) Plus de Actividad.

1. Personal de Transporte de Fondos (Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte). El plus de actividad queda fijado para el año 2006 en 105,32 euros mensuales, abonable en pagas extraordinarias y de vacaciones.

2. Para los Contadores-Pagadores, se aplicará el importe previsto en el Convenio Colectivo para el año 2006.

3. En relación con el resto de categorías, el plus de actividad para el año 2006 corresponderá al que figure en las tablas de retribuciones del Anexo Salarial.

e) Plus de Radioscopia Aeroportuaria.—El vigilante de seguridad que utilice la Radioscopia Aeroportuaria en la prestación de sus servicios en las instalaciones de los aeropuertos, percibirá como complemento de tal puesto de trabajo, mientras realice el mismo, la cantidad de 1,16 euros por hora efectiva de trabajo, con un máximo mensual de 188,55 euros para el año 2006.

g) Plus de Trabajo Nocturno.—Los valores de las categorías de Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor, Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor, Vigilante de Seguridad de Transporte, Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos, Vigilante de Seguridad, Vigilante de Explosivos, Guarda Particular de Campo y Contador-Pagador serán los ya previstos en el Convenio Colectivo para el año 2006.

Para el resto de categorías, para el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2006 cada hora nocturna trabajada se abonará con los valores que se indican en la siguiente tabla:

Valores horas nocturnas 2006

Categorías	2006 - Euros
<i>Personal Administrativo</i>	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	1,35
Jefe de Segunda	1,22
Oficial de Primera	1,04

Categorías	2006 - Euros
Oficial de Segunda	1,00
Azafata/o	0,89
Auxiliar	0,89
Telefonista	0,74
Aspirante	0,63
B) Técnicos y Especialistas de Oficina:	
Programador de Ordenador	1,44
Operador/grabador de Ordenador	1,04
Técnico formación/tec. Prevención intermedio	1,21
Delineante Proyectista	1,21
Delineante	1,04
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	1,35
Técnico Comercial	1,22
Vendedor	1,08
Mandos Intermedios	
Jefe de Tráfico	1,20
Jefe de Vigilancia	1,20
Jefe de Servicios	1,20
Jefe de Cámara o Tesorería	1,20
Inspector	1,15
Coordinador de servicios	1,15
Supervisor CRA	1,10
<i>Personal Operativo</i>	
B) No Habilitado	
Operador C. R. Alarmas	0,75
<i>Personal de Seguridad Mecánico –Electrónica</i>	
Encargado	1,39
Ayudante de Encargado	0,75
Revisor de sistemas	1,04
Oficial de Primera	1,28
Oficial de Segunda	1,15
Oficial de Tercera	1,00
Especialista	0,75
Operador de soporte técnico	0,80
Aprendiz	0,65
Personal de oficios Varios	
Oficial de Primera	1,14
Oficial de Segunda	0,88
Ayudante	0,74
Peón	0,74
Aprendiz	0,63
<i>Personal Subalterno</i>	
Conductor	0,89
Ordenanza	0,81
Almacenero	0,81
Limpiador-limpiadora	0,74

h) Plus Fin de semana y Festivos.

Los importes de este Plus para el año 2006 serán los ya establecidos en el Convenio Colectivo.

Artículo 72. *Complementos de Indemnizaciones o Suplidos.*

a) Plus de distancia y Transporte. Su cuantía, en cómputo anual para el año 2006 será de 1.053,75 euros, distribuida en quince pagas, según se establece en la columna correspondiente de las tablas del anexo salarial.

b) Plus de mantenimiento y vestuario. Según se establece en la columna correspondiente a las tablas del anexo salarial.

Artículo 73. *Cuantía de las Retribuciones.*

Según tablas del anexo salarial.

Artículo 74. *Pacto de Repercusión en Precios y Competencia Desleal.*

Para el año 2006 se estiman los siguientes costes repercutibles:

	2006	
	V. Seguridad sin arma - Euros	V. Seguridad con arma - Euros
Costes convenio	13,58	14,67
Coste hora nocturna	1,30	1,30
Coste hora fin de semana o festivo	1,04	1,04
Antigüedad:		
c/ Trienios	0,29	0,29
c/ Quinquenios	0,37	0,37

Artículo 76. *Premio de vinculación.*

Para el año 2006 se establecen los siguientes importes:

Edad	Euros
60	6.519,97
61	6.176,82
62	5.833,65
63	5.490,50

Tablas del anexo salarial

	Salario Base - €/2006	Plus Peligrosidad - €/2006	Plus Actividad - €/2006	Plus Transporte - €/2006	Plus Vestuario - €/2006	Tota - €/2006
<i>Personal Directivo, Titulado y Técnico</i>						
Director General	1,589.13			70.25		1,659.38
Director Comercial	1,434.83			70.25		1,505.08
Director Administrativo	1,434.83			70.25		1,505.08
Director Técnico	1,434.83			70.25		1,505.08
Director de Personal	1,434.83			70.25		1,505.08
Jefe de Personal	1,280.50			70.25		1,350.75
Jefe de Seguridad	1,280.50			70.25		1,350.75
Titulado Superior	1,280.50			70.25		1,350.75
Titulado Medio /Técnico de prevención grado superior	1,126.14			70.25		1,196.39
Delegado Provincial-Gerente	1,126.14			70.25		1,196.39
<i>Personal Administrativo</i>						
A) Administrativos:						
Jefe de Primera	1,059.41		66.73	70.25		1,196.39
Jefe de Segunda	988.36		76.08	70.25		1,134.69
Oficial de Primera	856.21		95.04	70.25		1,021.50
Oficial de Segunda	810.58		99.50	70.25		980.33
Azafata/o	739.44		108.91	70.25		918.60
Auxiliar	739.44		108.91	70.25		918.60
Telefonista	632.68		123.06	70.25		825.99
Aspirante	550.80		112.36	70.25		733.41
B) Técnicos y Especialistas de oficina:						
Analista	1,280.50			70.25		1,350.75
Programador de Ordenador	1,126.14			70.25		1,196.39
Operador/Grabador Ordenador	856.58		94.67	70.25		1,021.50
Técnico de formación, técnico de Prevención intermedio	986.38		78.06	70.25		1,134.69
Delineante Proyectista	986.38		78.06	70.25		1,134.69
Delineante	856.58		94.67	70.25		1,021.50
C) Comerciales:						
Jefe de Ventas	1,057.67		68.47	70.25		1,196.39
Técnico Comercial	986.38		78.06	70.25		1,134.69
Vendedor	879.32		92.49	70.25		1,042.06
<i>Mandos intermedios</i>						
Jefe de Tráfico	1,122.43		9.03	70.25		1,201.71
Jefe de Vigilancia	1,122.43		9.03	70.25		1,201.71
Jefe de Servicios	1,122.43		9.03	70.25		1,201.71
Jefe de Cámara o Tesorería de manipulado	1,122.43		9.03	70.25		1,201.71
Inspector	1,065.60		20.80	70.25		1,156.65
Coordinador de servicios	1,065.60		20.80	70.25		1,156.65
Supervisor CRA	1,026.85		9.03	70.25		1,106.13
<i>Personal Operativo</i>						
A) Habilitado:						
Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor	898.36	129.00	105.32	70.25	70.26	1,273.19
Vigilante de Seguridad de Transporte	857.27	129.00	105.32	70.25	70.26	1,232.10
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos –Conductor	898.36	133.77	78.39	70.25	70.26	1,251.03
Vigilante de Seguridad de Transporte Explosivos	857.27	133.77	78.39	70.25	70.26	1,209.94
Vigilante de Explosivos	810.87	147.03		70.25	69.65	1,097.80
Vigilante de Seguridad	810.87	12.00		70.25	69.65	962.77
Guarda Particular de Campo (Pesca Marítima, Caza, etc)	810.87	142.65		70.25	69.65	1,093.42

	Salario Base €2006	Plus Peligrosidad €2006	Plus Actividad €2006	Plus Transporte €2006	Plus Vestuario €2006	Tota €2006
B) No habilitado						
Operador CR Alarmas	645.07			70.25	45.17	760.49
Contador-Pagador	752.84		18.00	70.25	47.61	888.70
<i>Personal de Seguridad Mecánico-Eléctrica</i>						
Encargado	1,114.11			70.25	48.06	1,232.42
Ayudante de Encargado	665.81			70.25	70.26	806.32
Revisor de Sistemas	866.92			70.25	57.56	994.73
Oficial de Primera	1,044.49			70.25	48.07	1,162.81
Oficial de Segunda	933.36			70.25	51.87	1,055.48
Oficial de Tercera	823.21			70.25	64.90	958.36
Especialista	665.81			70.25	70.26	806.32
Operador de soporte técnico	723.65			70.25	70.26	864.16
Aprendiz	567.92			70.25	24.30	662.47
<i>Personal de Oficios Varios</i>						
Oficial de Primera	905.38		68.01	70.25		1,043.64
Oficial de Segunda	736.20		81.29	70.25		887.74
Ayudante	628.33		96.53	70.25		795.11
Peón	628.35		34.78	70.25		733.38
Aprendiz	548.65		37.31	70.25		656.21
<i>Personal Subalterno</i>						
Conductor	750.20		127.84	70.25	70.26	1,018.55
Ordenanza	683.92		25.61	70.25		779.78
Almacenero	683.92		25.61	70.25		779.78
Limpiador-Limpiadora	628.35		34.78	70.25		733.38

3740 RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos referidos a los gastos de locomoción y dietas del Convenio colectivo estatal de empresas de mensajería.

Visto el texto del acta de fecha 18 de enero de 2006 donde se recogen acuerdos referidos a los gastos de locomoción y dietas del Convenio Colectivo estatal de empresas de Mensajería (Código de Convenio n.º 9903425), acuerdos suscritos de una parte por la Asociación Española de Empresas de Mensajería (A.E.M.), en representación de las empresas del Sector, y de otra, por las Organizaciones Sindicales CC.OO y U.G.T., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de febrero de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera

En Madrid, a 18 de enero de 2006, se reúne la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Mensajería, compuesta por Asociación Española de Empresas de Mensajería (A.E.M.), representada por don Alberto Genescà, Unión General de Trabajadores (U.G.T.), representada por don Diego Buenestado y don José Manuel Sanz y Comisiones Obreras (C.C.O.O.), representada por don Emilio Cobos y don Ricardo Álvarez, con el fin de tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre de 2005, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que sitúa la cantidad a percibir por kilómetro recorrido en 0,19 € para el cálculo de los gastos de locomoción.

Visto lo expuesto por la Orden Ministerial referida, acuerdan proceder a la modificación del artículo 32.1 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Mensajería que hace referencia a los gastos de locomoción,

en lo concerniente a la fórmula utilizada para el cálculo de los mismos, con el fin de mantener la proporcionalidad que se venía aplicando.

Por consiguiente, las partes integrantes pactan que los valores que intervienen en la fórmula de cálculo de los gastos de locomoción de los mensajeros, Constante (C), de valor actual 0,7 pasa a 0,78 y que el precio oficial del kilómetro (P), de valor actual 0,17 € pasa a 0,19 €.

3741 RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de La Veneciana Bética, Sociedad Anónima.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «La Veneciana Bética, Sociedad Anónima» (Código de Convenio n.º 9005331) que fue suscrito con fecha 29 de septiembre de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de febrero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO

Para los centros de: La Veneciana Bética, S.A.

Sevilla.
Badajoz.
Cádiz.
Málaga.
Córdoba.
Granada.
Años: 2005 –2006 –2007